

Informe Inicial//Contestación Demanda y Llamamiento//Aseguradora Solidaria//Rad. 2021-00130//Victor Mafla VS HROB//Judicial-2318

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 01/11/2023 22:32

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Kevin Nicolas Nuñez Giraldo <knunez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria Rad. 2021-00130.pdf; Rad. 7600133330022021-00130-00 Contestación y Anexos Solidaria-Mafla VS HROB-Judicial2318.pdf; Rad. 7600133330022021-00130-00 Contestación y Anexos Solidaria-Mafla VS HROB-Judicial2318.pdf;

Apreciados Equipo.

El día 18 de octubre de 2023, radiqué escrito de contestación de demanda y llamamientos en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO:	76001-3333-002-2021-00130-00
DEMANDANTES:	VICTOR HUGO MAFLA y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E., Y OTRO
LLAMADOS GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C.
CÓDIGO:	JUDICIAL 2318

.- Sobre el llamamiento en garantía formulado por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., de Palmira con relación a la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 420-88-994000000020 anexos 0 y 1.

.- Calificación Contingencia: Se califica como REMOTA, debido a que el contrato de seguro no presta cobertura temporal atendiendo su modalidad “claims made”, y además porque la causa adecuada del daño proviene del hecho de un tercero desligado del ente hospitalario.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 420-88-994000000020 anexos 0 y 1, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., cuyo tomador y por tanto asegurado es el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., si bien presta cobertura material, no presta cobertura temporal. Presta cobertura material en tanto cuenta con amparo de responsabilidad civil profesional. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad “claims made”, la cual aplica con respecto a reclamaciones formuladas por primera vez durante la vigencia del seguro, por actos médicos ocurridos durante el periodo comprendido entre el inicio de la fecha de retroactividad y la fecha de expiración de la vigencia de la póliza. Así, el hecho demandado se produjo el 4 de mayo de 2019, siendo que la solicitud de conciliación se presentó el día 28 de julio de 2021, y la audiencia de conciliación se surtió el día 20 de septiembre de 2021, es decir por fuera de la vigencia de la garantía que inició el 28

de febrero de 2019 y terminó el 28 de febrero de 2020, por lo que es evidente la ausencia de cobertura temporal.

Adicionalmente, la responsabilidad del asegurado no se encuentra acreditada. Lo anterior, porque de la historia clínica que consigna la atención prestada a la señora Chaparro, se tiene que esta llegó a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en muy mal estado de salud el día 03 de mayo de 2019 y al día siguiente falleció previo a las complicaciones con las que adecuadamente fue remitida del Hospital Raúl Orejuela Bueno. Se debe precisar que la occisa tenía antecedentes de hipertensión arterial, dislipidemia y diabetes Mellitus, y un factor de riesgo que era su elevada edad (92 años), pudiéndose evidenciar el hecho de un tercero, pues quienes tenían la custodia de la señora Fanny Chaparro al parecer no cuidaban de ella; la occisa a pesar de su edad vivía sola, y el día que se agrava (30 de abril de 2019) su hijo en horas de la mañana la encuentra desorientada, con orín y excremento sobre su humanidad, y solo hasta horas de la tarde (5:00 pm) es llevada a la atención en urgencias en la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno. Adicionalmente, no fue trasladada por los hijos sino por bomberos que acudieron al llamado de la comunidad quienes advirtieron el estado de inconsciencia de la señora, sin que hasta el momento se puedan atribuir las causas de su deceso a causa imputable al tomador o asegurado. Lo anterior sin perjuicio del estado contingente del proceso, siendo que la calificación puede variar según lo sucedido en audiencia de pruebas.

.- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$450.000.000.00 M/Cte., con una reserva sugerida del 30% de la pérdida, es decir 116 SMMLV o \$135.000.000.00 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral, serían 700 SMMLV., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- .- 100 SMMLV., para DIEGO MAFLA CHAPARRO, en calidad de compañero hijo;
- .- 100 SMMLV., para VÍCTOR HUGO MAFLA, en calidad de hijo;
- .- 100 SMMLV., para MARÍA VICTORIA MAFLA, en calidad de hijo;
- .- 100 SMMLV., para JUAN CARLOS MAFLA, en calidad de hijo;
- .- 100 SMMLV., para FANOR ALBERTO MAFLA, en calidad de hijo;
- .- 100 SMMLV., para HAROLD MAFLA CHAPARRO, en calidad de hijo;
- .- 100 SMMLV., para HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO, en calidad de hijo.

2.- Por daño a la salud, no se reconoce suma alguna, toda vez que este perjuicio se reconoce únicamente a la víctima directa del daño, siendo improcedente su reconocimiento en caso de muerte, además no se solicitó el mismo para ser agregado al acervo hereditario.

3.- Por daño a la vida en relación, no se reconoce valor alguno, por cuanto no se trata de una categoría de perjuicio reconocido por la jurisdicción contencioso administrativa, siendo que esta únicamente dispone como tales el daño moral, el daño a la salud y la afectación grave a los bienes constitucionales y convencionalmente protegidos, aclarando que el daño a la vida en relación está subsumido al daño a la salud, este último que únicamente se reconoce a la víctima directa, pero en caso de muerte como el presente, resulta improcedente.

4.- Deducible, a la suma de \$812.000.000 M/Cte., o 700 SMMLV., debe restarse el deducible del 10% del valor de la pérdida, es decir, \$81.200.000 M/Cte., o 70 SMMLV., para un total de 630 SMMLV o \$730.800.000 M/Cte.

5.- Sublímite, siendo que el límite máximo de responsabilidad pactado fue de \$1.500.000.000.oo M/Cte., sublimitado al 30% del valor asegurado en la póliza por evento para el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales (morales, daño a la salud, afectación a derechos constitucional o convencionalmente protegidos y lucro cesante), es decir, la condena no podrá sobrepasar la suma de \$450.000.000.oo M/Cte.

6.- Coaseguro, no fue pactado.

7.- Total: Son 630 SMMLV., o \$730.800.000.oo M/Cte., empero, al existir un sublímite de \$450.000.000.oo M/Cte., será este último el valor de la contingencia.

.- **VALORACIÓN CONTIGENCIA:** 388 SMMLV o \$450.000.000.oo M/Cte.

.- **RESERVA SUGERIDA:** El 30% de la pérdida, es decir 116 SMMLV o \$135.000.000.oo M/Cte.

.- **Tiempo empleado:** 14 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación y el documento de contestación a la demanda y llamamiento en garantía en archivos formato "pdf".

.- **CAD:** Por favor, cargar las piezas al código Judicial-2318.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia, con el decoro merecido,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO
ABOGADO SENIOR
DERECHO PÚBLICO
+57 312 825 8484
dgomez@gha.com.co





ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments